-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 569 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y LAURA BRIGITH CHARRY VILLARREAL

OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN LAS ACTIVIDADES DE REGISTROS DE COMPROBANTES EN EL APLICATIVO HASNET, ARCHIVO Y CUSTODIA DE SOPORTES CONTABLES, Y DEMÁS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
CONTRATISTA	**LAURA BRIGITH CHARRY VILLARREAL** C.C. 1.003.896.379 de Neiva (H)
VALOR CONTRATO	El valor del contrato se estima en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($12.929.000) MCTE,** Incluido IVA si a ello hubiere lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	El contrato tendrá una duración de TRES MESES Y QUINCE DÍAS (3.5), desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de manera particular las actividades se desarrollarán en la subdirección administrativa y financiera, ubicada en la Carrera 1 No. 60 -79 del Municipio de Neiva – Huila.
NOTIFICACIONES CONTRATISTA	Móvil. – 3147519928 E-mail. – lauracharry234@gmail.com

Entre los suscritos a saber **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 12.209.030 expedida en Gigante, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**, entidad autónoma identificada con el NIT 800255580-7, en su condición de director general en virtud de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra, **LAURA BRIGITH CHARRY VILLARREAL,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.896.379 de Neiva (H), quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, observando plenamente las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN LAS ACTIVIDADES DE REGISTROS DE COMPROBANTES EN EL APLICATIVO HASNET, ARCHIVO Y CUSTODIA DE SOPORTES CONTABLES, Y DEMÁS ACTIVIDADES

ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LOS EXTREMOS CONTRACTUALES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar la revisión de la documentación remitida al área de contabilidad para el registro de órdenes de pago en el sistema financiero HASNET-SEYGOB, tales como: viáticos, servicios públicos, publicaciones, solicitudes de desembolso de profesionales de apoyo y apoyo a la gestión, entre otros.
2. Apoyar el seguimiento y control a los viáticos de los funcionarios de la Corporación, incluyendo el descargue de resoluciones de comisiones de servicio en el software de gestión documental BPM, la verificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la elaboración del Certificado de Registro Presupuestal (CRP) y la causación de la orden de pago en el software financiero.
3. Apoyar el seguimiento a los actos administrativos (resoluciones, acuerdos) remitidos por las demás dependencias a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de gestionar su publicación en el diario oficial.
4. Apoyar la organización de los documentos y soportes contables conforme a las normas técnicas del Archivo General de la Nación y las Tablas de Retención Documental establecidas por la Corporación.
5. Brindar apoyo en la consulta, recepción y control de los documentos requeridos al área contable, tanto por usuarios internos como externos.
6. Las demás actividades administrativas y contables que se requieran para el normal desarrollo de la gestión de la Subdirección Administrativa y Financiera.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo(a) a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación.
8. Aplicar el protocolo de atención al ciudadano y manejo del archivo, de acuerdo a lo establecido por la Corporación.
9. Presentar informes mensuales de avance en la ejecución física y financiera del contrato. y presentar un informe final consolidado con el reporte de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.
10. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven
11. Recibir y responder por el adecuado manejo de los bienes devolutivos que le asignen para el cumplimiento del objeto contractual y reintegrarlos a más tardar el último día del plazo de ejecución del contrato.
12. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Administración o a terceros.
13. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos de la Corporación utilizados o entregados

para la ejecución de las actividades contractuales y emplearlos exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.

14. Recibir y responder por el adecuado manejo de los bienes devolutivos que le asignen para el cumplimiento del objeto contractual y reintegrarlos a más tardar el último día del plazo de ejecución del contrato.
15. Actualizar la hoja de vida en el SIGEP, en caso de que, durante el plazo de ejecución contractual, se presenten modificaciones a la información inicialmente registrada en dicho Sistema.
16. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.
17. El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito.
18. Entregar los archivos generados durante el contrato en medio físico y/o digital con inventario documental por culminación de obligaciones contractuales.

Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.

No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

PARÁGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y límites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte de alcance del contrato o de las actividades a realizar.

OBLIGACIÓN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA Y REPORTE EN LISTAS RESTRICTIVAS:

1. El CONTRATISTA se obliga, durante la ejecución del contrato, a actuar con debida diligencia y a suministrar información veraz, completa, actualizada y verificable respecto de las circunstancias que puedan afectar su vinculación o permanencia contractual. En consecuencia, deberá informar de manera inmediata y, en todo caso, dentro de un término razonable al momento que tenga conocimiento de ello, al CONTRATANTE, cualquier circunstancia sobreviniente consistente en su inclusión, registro, vinculación o reporte en listas restrictivas, de control, sancionatorias o de prevención del riesgo de lavado de activos

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TRANSVERSAL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Los colaboradores de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; teniendo en cuenta la importancia del Programa Transparencia y Ética Pública, en el ejercicio de sus

funciones y responsabilidades, nos comprometemos a cumplir las directrices que conforman los componentes del Programa de Transparencia y Ética Pública. Reconocemos que la cultura de la integridad y legalidad, así como la responsabilidad son fundamentales para el desarrollo de nuestra misión y el fortalecimiento de la confianza de la sociedad en nuestra labor. Por ello, nos comprometemos a:

1. Cumplir con la normativa vigente incluidas las directrices dispuestas en el Programa de Transparencia y Ética Pública de la CAM.
2. Actuar con Honestidad en el desarrollo de nuestras obligaciones y responsabilidades contractuales con ética, evitando cualquier conducta, omisión o extralimitación que pueda comprometer nuestra integridad o la de la CAM.
3. Denunciar toda irregularidad, reportando de manera oportuna cualquier situación que contravenga las políticas y valores de transparencia y ética pública establecidas por la CAM.

OBLIGACIONES AMBIENTALES -SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Cumplir con los programas ambientales internos de la CAM
2. Adoptar la política de cero papeles, fomentar el uso de estrategias virtuales de comunicación para la difusión masiva y demás programas de uso eficiente y ahorro de recursos, implementada por la CAM a través del Sistema Integrado de Gestión.
3. Cumplir con las recomendaciones impartidas por el Sistema Integrado de Gestión, depositando adecuadamente los residuos sólidos en los puntos ecológicos y apagar y/o desconectar los equipos y aparatos eléctricos y electrónicos que no estemos utilizando.
4. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato.
5. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019; Ley 2381 de

2024 y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, según el caso.
6. Exámenes médico-ocupacionales con vigencia máxima de tres años.
7. Realizar la inducción del SG-SST y sistema integrado de gestión durante el primer mes de ejecución del contrato. ARTÍCULO 2.2.4.6.11 DEC. 1072 DE 2015.
8. Contribuir al cumplimiento de los programas ambientales internos de la corporación, Política de cero papel y Política de no consumo de plástico de un solo uso

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de éste.
3. Solicitar al contratista informes mensuales de ejecución contractual.
4. Solicitar al contratista el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
5. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
6. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.
7. Facilitar al contratista el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.
8. Publicar en el SECOP II, todos los documentos generados en la ejecución contractual.
9. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de manera particular las actividades se desarrollarán en la subdirección administrativa y financiera, ubicada en la Carrera 1 No. 60 -79 del Municipio de Neiva – Huila.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de TRES MESES Y QUINCE DÍAS (3.5), desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($12.929.000) MCTE,** Incluido IVA si a ello hubiere lugar.

CLÁSULA SÉXTA. – FORMA DE PAGO: La Corporación pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS** (**$3.694.000,oo) MCTE.** o fracción proporcional por los días efectivamente ejecutados. Cada pago se hará previa presentación de informe de las actividades realizadas aprobadas por parte del supervisor del contrato. Para el último pago se requiere previamente la liquidación del contrato.

Para cada uno de los pagos (parciales y final) se requerirá previamente la respectiva acreditación del contratista sobre el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARP) y parafiscales, según lo establecido en la Ley 1150 de 2.007 Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019, Ley 2381 de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que realice **LA CORPORACIÓN** para cancelar el contrato se cancelarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001307**.** Rubro: GA2.1.2.02.02.008. Fuente: 15004. Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: MULTAS VIGENCIA

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario grado 5 de la Subdirección Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato en contratación de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de servicios profesionales especializados, por valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de **LA CORPORACIÓN**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: **LA CORPORACIÓN** dará aplicación a los principios de TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION unilaterales del contrato cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN podrá declarar la caducidad Administrativa de acuerdo con lo previsto en artículo 18 de la Ley 80/93. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por **LA CORPORACIÓN**, pero se someterá su decisión a las exigencias de la Ley 1150 de 2.007, en cuanto a debido proceso se refiere, al igual que sucederá

para efectos de las multas y la cláusula penal pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, subcontratista, proveedores, o su personal, durante la ejecución del objeto o cumplimiento de las y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** con ocasión a la celebración del presente Contrato, éste autoriza expresamente a la **CORPORACIÓN**

para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 7: En caso de que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO 8: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 9: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, prestado desde la presentación de su oferta, que NO se halla incursa dentro de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y Art. 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato, conforme al principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales, sin afectar los intereses de la entidad, por la cual suscribió dicho vínculo negocial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del contrato los siguientes documentos: Estudio Previo, análisis del sector, documentos de **EL CONTRATISTA,** minuta contractual y; la correspondencia enviada entre **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACIÓN** a través del SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CORPORACIÓN**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y **LA CORPORACIÓN** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio la sede **LA CORPORACIÓN**, ubicada en la carrera 1 N° 60-79 del barrio Las Mercedes de la ciudad de Neiva (H).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO: Este contrato quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción de este a través del SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Igualmente, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud pensión, ARP), según lo establecido en el Art. 23 Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y, la disposición del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para constancia se firma por SECOP II.

Proyectó: Eliana Katherine Ordóñez Vargas
Profesional Especializada O.C.